

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios culdrán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

### Parte Oficial

(Gaceta del 7 de Enero de 1896.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero de 1896.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: El Reglamento de oposiciones a cátedras vacantes en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza de 27 de Julio de 1894, en su artículo 7.º, fija y determina el número de Jueces y las condiciones especiales que han de reunir para la constitución de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de los opositores; pero la experiencia por un lado y los ecos de la opinión por otro, exigen de consuno que se agoten, en cuanto posible sea, los medios de que la Administración puede disponer hasta conseguir que el funcionamiento de aquellos Jurados se verifique con estricta legalidad y con arreglo a los principios de la más severa justicia.

Es ya una sólida garantía de que así tenga lugar, el que el Consejo de Instrucción pública continúe, como hasta aquí, haciendo las propuestas correspondientes de los Jueces que han de formar los Tribunales de oposición á cátedras; mas se hace necesario de todo punto que el procedimiento que tan celosa Corporación viene empleando no deje duda de ningún género de que su misión importantísima, por la transcendencia de sus efectos, en todas las esferas de las instituciones docentes y muy principalmente para el prestigio y buen nombre del Profesorado público, se desarrolle dentro de la más exquisita imparcialidad y está sólo inspirada en los sentimientos más nobles y desinteresados.

A este fin, y con el expresado objeto, entiende el Ministro que suscribe que hay necesidad de consignar en preceptos claros y concretos las reglas más esenciales, no sólo para que tenga el más exacto y debido cumplimiento el citado art. 7.º, sino también para que el desarrollo de sus prescripciones lleve aparejada toda aquella autoridad que debe resplandecer en las delicadas funciones de los Tribunales, y

especialmente en sus definitivos acuerdos, en los que ha de fundarse el nombramiento del Profesorado de los establecimientos docentes de la Nación.

Fundándose, pues, en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1896.—SEÑORA:—A los R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

**REAL DECRETO**

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de los Tribunales de oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos de segunda enseñanza, además del carácter de Consejeros de Instrucción pública, señalado por el Real decreto de 27 de Julio de 1894, reunirán la mayor competencia posible en la materia de la cátedra cuyas oposiciones hayan de presidir.

Art. 2.º Para la designación de los demás Vocales y Suplentes, se formarán por orden de antigüedad, asignaturas, establecimientos de Madrid y provincias, Facultades, secciones de éstas, las que las tuvieren, y Reales Academias, establecidas en esta Corte, las listas siguientes:

- 1.ª De los Catedráticos numerarios que tengan su residencia oficial en Madrid.
- 2.ª De los Catedráticos numerarios que tengan su residencia oficial en provincias.
- 3.ª De los Académicos de número.
- 4.ª De los individuos cuyas obras científicas ó literarias referentes á las materias que constituyen las diversas asignaturas, hayan sido informadas favorablemente por el Consejo de Instrucción pública ó por las Reales Academias de Madrid.

Y 5.ª De las personas que hayan probado pública y solemnemente, como en oposiciones, actos académicos de indole análoga, su notoria competencia en las asignaturas objeto de la oposición.

Estas dos últimas listas se formarán por el Consejo de Instrucción pública, y las tres primeras según los datos que arrojen los respectivos escalafones oficiales.

Art. 3.º Los turnos para la designación de los Vocales se harán por partes iguales, empezando por la cabeza y pie de las listas, cuando el número de los designados sea dos, y cuando sea uno el designado se empezará por la cabeza, siguiéndose siempre el orden correlativo descendente ó ascendente en los nombramientos sucesivos. Para la designación de los suplentes se empezará por la mitad de las listas, siguiéndose por orden correlativo ascendente y descendente si fueran dos los designados, y ascen-

dente ó descendente si fuese uno solo, hasta que se hayan consumido todos los turnos. Si al hacerse estas operaciones resultase elegido Vocal y suplente un mismo individuo, se le propondrá para el primer cargo y se correrá el turno en este último.

Art. 4.º Mientras existan en las listas Catedráticos de asignatura igual á la que se trata de proveer, no serán designados individuos que figuren en las listas de asignaturas análogas.

Art. 5.º Las eliminaciones en las listas se harán por defunción, por figurar en otras listas anteriores de las señaladas en el art. 2.º y por ausencia que exija residencia distinta de la que dé derecho á inscripción.

Art. 6.º Las anteriores prescripciones serán aplicables á los nombramientos de los Tribunales de todos los establecimientos de enseñanza que dependan de la Dirección general de Instrucción pública, en cuanto no se opongan á las disposiciones especiales que sobre la materia rijan.

Art. 7.º Los Tribunales que no estuvieran actualmente constituidos se reorganizarán con arreglo á los artículos anteriores.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1895.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, núm. 7, de licenciados de Cuba, publicada en el Boletín núm. 3.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		PESOS.
879	Juan Gallego Andújar	59'38
880	Juan García Vargas	29'91
881	José Gallego Vázquez	79'97
882	José Gallego Rodríguez	65'10
883	Mariano Galán Asperilla	72'83
884	Manuel Gullón Pérez	56'55
885	José Grasa Cebollero	31'39
886	José Gómez Dorado	66'29
887	Luis González Briñas	47'35
888	Rudesindo Grao Borrás	26'67
889	Fabián González González	65'54

890	Abelardo García Barrera	46'20	983	Matías Medrano García	75'33	1076	Felipe Ramón González	11'43
891	Anacleto García Poza	74'84	984	Isidro Morales Jiménez	74'67	1077	Leandro Redondo Angalina	46'84
892	Santiago Jiménez Magallón	58'80	985	Amaro Moreno Casas	58'80	1078	Ramón Leal Góngora	30'38
893	Ramón García Varela	74'67	986	Francisco Martínez Fuentes	74'67	1079	Vicente Ruiz Osa	34'04
894	Pedro García García	54'42	987	Francisco Miguel Fernández	62'70	1080	Jenaro Rodríguez Núñez	58'33
895	Francisco García Abad	70'83	988	José Montoto Pérez	65'57	1081	Vicente Rubio Cantos	47'52
896	Benigno Goirena Leguerica	74'67	989	Rafael Madrueñas Pedraza	12'60	1082	Francisco Romualdo Expósito	74'67
897	Francisco Grau Celma	74'67	990	Juan Mateo Sánchez	34'98	1083	Primitivo Ruibamba Díaz	38'48
898	Salvador Jibernau Alcina	63'50	991	Miguel Muñoz Vázquez	74'67	1084	José del Riego Samela	34'03
899	Polonio Godino Moreno	21'33	992	Francisco Mir Cabra	67'62	1085	Pedro Romero Martínez	28'39
900	Andrés Gómez Cortés	23	993	Miguel Morilla López	34'89	1086	Pablo Ros Aguila	27'70
901	Julian González Martínez	62'49	994	Silvestre Muñoz Fraga	11'77	1087	Rafael Romero Lozano	60'88
902	José Gutiérrez López	40'32	995	Ildefonso Montero Pérez	93'31	1088	Leoncio Rubio Carpintero	49'21
903	Mariano Hernández Ferrer	89'79	996	Juan Martínez Rodríguez	39'37	1089	Antonio Rodríguez Roy	56'47
904	Eugenio Herrera Becerra	74'67	997	Joaquín Mayo Igual	54'78	1090	Enrique Romo Izquierdo	78'48
905	Antonio Herrera Becerra	75'24	998	Pedro Murgales Expósito	30'87	1091	Luis del Río Fernández	33'44
906	Pedro Hoyo Arnáez	45'09	999	José Marchán Gómez	48	1092	Vicente Rivera Millo	52'17
907	Juan Holgado González	42'67	1000	Domingo Márquez Carreño	61'96	1093	Mateo Ramos Arribas	74'67
908	Pablo Herrero Expósito	39'45	1001	Rogelio Maestre García	28'99	1094	Inocencio Rodríguez Ibáñez	21'32
909	Vicente Hernández Alcázar	69'39	1002	Miguel Martín Sendín	68'20	1095	Joaquín Ramón Dols	50'23
910	Francisco Huertas Vázquez	50'19	1003	Agustín Mediavilla Claramunt	74'60	1096	Sebastián Rodríguez Moreno	6'57
911	Martín Hernández Murga	3'83	1004	Teodoro Muñoz Montaña	48	1097	Diego Rodríguez Romero	38'60
912	Miguel Chaves López	70'70	1005	Leandro Moreno Castrejón	33'92	1098	Miguel Rodríguez González	48'69
913	Benito Chacón Martínez	44'56	1006	Facundo Muñoz Caballero	74'64	1099	D. Tomás Rodríguez Ortega	338'64
914	Diego Iniesta Nieto	65'48	1007	Antonio Martínez Domínguez	67'88	1100	Pablo Rogado Nogueira	57'72
915	Manuel Incógnito Incógnito	71'14	1008	José Martínez Boet	72'42	1101	Manuel Rodríguez Alonso	49'88
916	Bernardo Iglesias Portillo	74'67	1009	Manuel Morón Lafuente	42'67	1102	Pedro Rey Expósito	76'55
917	Diego Iglesias Oviedo	74'67	1010	Miguel Nadal Labides	19'33	1103	Francisco Riquelme Jiménez	44'10
918	Pedro Iglesias Expósito	32	1011	Pedro Nolasco Barril	73'88	1104	Antonio Rosado Expósito	74'67
919	Mamerto Izquierdo Ruvert	74'67	1012	Francisco Nieto Montero	58'80	1105	Andrés Rodríguez Barquilla	33'90
920	Juan Javierre Magallón	37'33	1013	Faustino Oliver Preset	44'43	1106	Ramón Rodríguez Fernández	44'45
921	Juan Jorge Zabala	74'67	1014	Manuel Omedes Palomar	74'67	1107	Juan Ribas Ruiz	24'98
922	Eduardo Junquito Pérez	51'31	1015	Narciso Ortiz Piquer	80'99	1108	José Rodríguez Rincón	29'65
923	Vicente Judea Bello	75'63	1016	Balbino Oralbo Palacios	53'59	1109	Antonio Rey Rodríguez	26'56
924	Camilo Jumera Vidal	74'67	1017	Francisco Ortiz Montaner	41'41	1110	Felipe Rodríguez Esteban	42'88
925	José López Virola	69'34	1018	Raimundo Otero Miguel	53'79	1111	León Soriano Barrero	57'96
926	Santos Latorre Hernández	29'82	1019	Ramón Oliver Villacampa	5'21	1112	Francisco Serrano Cano	58'67
927	Benito Legaspi Rodríguez	69'34	1020	Francisco Olmo Gómez	23'32	1113	Anastasio Santa María Incógnito	66'40
928	Antonio López Vidente	72'91	1021	Manuel Otero Díaz	21	1114	Manuel Sobrado Pazos	72'91
929	Miguel Lorenzo Gómez	66'46	1022	Antonio Pérez Corredera	42'67	1115	Manuel Suárez Muñoz	58'67
930	Bernardo López Conde	72'32	1023	Vicente Puyó Martín	58'80	1116	José Sánchez Fernández	85'12
931	José López Rodríguez	81'76	1024	Felipe Pérez Díaz	74'67	1117	Félix Salazar Moreno	74'67
932	Manuel Losada Alvarez	74'67	1025	Gregorio Palmero Chancoso	74'67	1118	Ramón Sesé Peñadas	72'91
933	Angel López Sánchez	58'80	1026	Jaime Prats Soler	62'32	1119	José Sánchez García	74'67
934	Diego López González	58'80	1027	Lutgardo Pardinias Fernández	67'54	1120	Pedro Serrano Liñán	59'97
935	José Lebrero Vázquez	66'44	1028	Manuel Pérez Arjona	72'32	1121	Manuel Simón Agramut	74'67
936	Marcelino Luna Llopis	5'33	1029	Pedro Pons Pairada	58'80	1122	Pedro Sanz Ortiz	64'68
937	Santiago Lorenzo Ramos	6'25	1030	Pascual Pérez Sopena	74'67	1123	Eulogio Santa María Gabaldón	74'67
938	Ramón Leiva Balboa	26'25	1031	Ramón Pujol Palet	116'19	1124	Vicente Sánchez Mirón	89'79
939	José López Galloso	74'67	1032	José Peiró Vilagrassa	98'68	1125	Ramón Segura Gadea	81'76
940	Isidro López Gutiérrez	74'49	1033	Ramón Piquer Monsoní	98'35	1126	Fermín Secarrat Domingo	53'60
941	Jenaro López Marbán	25'19	1034	Antonio Padilla Méndez	49'16	1127	José Sánchez de Ocio	80'45
942	Juan López Terril	43'73	1035	José Pardo Mon	67'58	1128	Francisco Santos Marcos	72'91
943	Andrés Laborda González	56'41	1036	José Pérez Díaz	22'43	1129	Manuel Suárez Muñoz	57'28
944	Antonio Larroy Ariza	24'74	1037	Manuel Portugués Medina	48'20	1130	Juan Santiago Flores	5'16
945	Salvador Laborda Fuentes	31'74	1038	Francisco Prieto Martín	74'77	1131	Julian Sáez Aguirre	81'26
946	José Lafont Arnet	69'76	1039	Teodoro Picazo López	50'12	1132	José Santos Tomás	56'36
947	Antonio Sanveiro Rodríguez	58'80	1040	Manuel Polo Valero	39'34	1133	Francisco Sobrino García	72'91
948	Manuel López Barazón	20'20	1041	Claudio Pérez Juarte	47'60	1134	Manuel Santo González	23'10
949	Juan León Expósito	26'67	1042	Daniel Pascual Salvador	103'97	1135	José Sello Costavella	65'95
950	Manuel López González	37'37	1043	Francisco Pereira Borrás	82'22	1136	Juan Soria Vargas	74'67
951	Antonio Manqueses Maurilla	10'66	1044	Manuel Pinto Alcántara	72'34	1137	Juan Suárez González	74'67
952	Francisco Martínez Incógnito	32	1045	Francisco Pérez Matarredona	70'70	1138	Hilario Salcedo Ruiz	41'31
953	Antonio Moreno Vila	45'78	1046	Zacarías Pérez Martínez	44'77	1139	Vicente Sánchez Hernández	74'67
954	Rafael Morogare Martínez	57'75	1047	Alonso Piñeiro Domínguez	51'69	1140	José Suárez González	74'67
955	Sabas Melero Hernández	74'49	1048	Pascual Plon Albuera	26'76	1141	Pascual Sánchez García	65'98
956	Fernando Melero González	55'65	1049	Juan Plajas Boadilla	74'67	1142	José Soca Corcells	72'91
957	Clemente Marteles Romero	46'20	1050	Salvador Ponte Pons	74'67	1143	Juan Sánchez Blanco	34'46
958	Luis Maroto Expósito	45'16	1051	José Pérez López	74'67	1144	Francisco Sánchez Galván	48'05
959	Francisco Martínez Ortiz	74'67	1052	Manuel Peña Gutiérrez	74'67	1145	Emilio Sampayo Expósito	73'50
960	Rafael Maestre Castro	57'93	1053	Manuel Pacios Fernández	63'69	1146	Antonio Sáez Rubio	39'69
961	Francisco Muriach Mateo	74'11	1054	Agustín Pastor Martín	58'67	1147	Ramón Salomón Buil	53'34
962	Juan Montes Ortega	70'55	1055	Rafael Pan Vin	37'41	1148	Casto Sellés Sánchez	137'41
963	Julian Martínez Orca	74'67	1056	José Pérez Fernández	46'72	1149	Jerónimo Sánchez Bravo	49'07
964	Gabriel Martín Iglesias	46'56	1057	Rafael Quesada Orta	74'67	1150	Ramón Sánchez Quílez	57
965	Baldomero Moreno Bautista	74'67	1058	Ricardo Quintas Rodríguez	31'43	1151	Gabriel Sabater Borrell	40'34
966	Pedro Mariñoña Romea	81'76	1059	José Quirantes González	26'92	1152	Gabriel Terrado Alemán	74'67
967	Ramón Medardo García	72'91	1060	Celestino Quintero	30'48	1153	D. José Toro Rioja	90'24
968	Narciso Manrique Salazar	102'63	1061	Francisco Ruiz Jurado	59'72	1154	Baltasar Tech Ferrer	58'80
969	Manuel Medina Fernández	74'67	1062	D. Roque Rans de las Horas	138'48	1155	Antonio Tomás Jiménez	26'50
970	Manuel Márquez Lara	58'80	1063	Bernardo Rodríguez Alvarez	67'64	1156	Francisco Tomás Bataller	41'59
971	Manuel Marín Navarro	58'80	1064	José Ramón López	74'67	1157	Prudencio Tisilonte González	81'76
972	Manuel Martínez García	81'76	1065	Félix Rojo Mayor	58'67	1158	Guillermo Tarrasa Blanco	74'67
973	Bernardo Martínez Franco	54'51	1066	Francisco Ruiz Martín	34'80	1159	Manuel Terrón Martín	74'67
974	Antonio Martín Bermúdez	62'66	1067	Nicasio Romero Sáez	63'35	1160	Bartolomé Tomás Cánovas	59'11
975	Juan Morro Mateo	58'67	1068	Vicente Rodríguez García	27'02	1161	Baldomero Tormell Sebastián	45'95
976	José Martín Ofemia	74'67	1069	José Rodríguez Ponce	74'67	1162	Domingo Torres Nicolau	32'35
977	José Montaner Sagarra	58'67	1070	Juan Requena Suárez	74'67	1163	Salvador Talavera Martínez	74'67
978	Juan Martínez Jiménez	58'80	1071	José Rodríguez Ramos	74'67	1164	Andrés Torrero Vigo	60'28
979	Antonio Méndez Joaquín	58'80	1072	Antonio Ramón Segurana	80'90	1165	Cándido Trostño Río	10'65
980	Romualdo Mateos Macías	33'47	1073	Doroteo Rodríguez Incógnito	21	1166	Antonio Troyano Herrero	37'33
981	Pedro Martínez Rodríguez	63'17	1074	Melitón Rincón Nieto	24'99	1167	Juan de Dios Tager Giance	74'43
982	Aquilino Motilla Domínguez	74'67	1075	Aquilino Rico Nieto	8'13	1168	Francisco Tinuraos Rodríguez	23'31

1169	Gabriel Bergel Castro	74'42
1170	José Varela Muñoz	65'12
1171	Andrés Varela Varela	58'80
1172	José Vico López	32
1173	Tomás Vega Fernández	74'67
1174	Manuel Vinagre Rabanedo	28'61
1175	Martín Villamayor Palet	74'67
1176	Pedro Veiga Lobón	58'80
1177	José Vega Reina	59'97
1178	José Valverde Maldonado	58'80
1179	Máximo Valderas Marqués	37'57
1180	Antonio Villarroya Aguilar	42'67
1181	Francisco Valera Díaz	74'67
1182	Nicolás Vico Alberte	76'41
1183	Juan Varela Canosa	74'11
1184	Matías Varona Varona	31'37
1185	Marcelino Vidal Lafuente	52'78
1186	Vicente Villanueva Bosé	45'25
1187	Domingo Veiga Salgado	59'53
1188	Evaristo Veiga Veiga	74'67
1189	Antonio Viada Martínez	10'61
1190	Victor Vinuesa Vinuesa	57'49
1191	Angel Vega Alonso	59'38
1192	Tadeo Vidal Valls	71'73
1193	José Villar Balledor	36'04
1194	Matías Vivar Martínez	64'97
1195	Francisco Ballester Pueyo	34'09
1196	Sebastián Veñe Oliver	71'73
1197	Daniel Vega González	45'64
1198	Isidro Vargas Esteban	40'56
1199	Manuel Vázquez Vázquez	53'92
1200	José Zubaldía Echarri	48'82
1201	Francisco Zúñiga Esteban	20'36
1202	Vicente Aguirre Pérez	43'40
1203	Eleuterio Alfonso	20'85
1204	Eusebio Bonet Rovira	74'67
1205	José Calzada Campán	61'69
1206	Francisco Capilla Valenzuela	43
1207	Manuel Cajides Casals	74'67
1208	Rafael Farreño García	48'64
1209	José García Medinilla	33'86
1210	Alejandro Manso Bordallo	49'68
1211	Juan Turón Serrano	43'93
1212	Eduardo Tomas Jiménez	42'67
1213	Salvador Vado Casal	74'67
1214	Andrés Rozas Domínguez	29'76
1215	José Núñez Laguna	65'50
1216	Francisco Maldonado Fernández	4'74
1217	Antonio Martínez Hernández	39'92
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>31.266'59</b>

Número de los créditos.	Capital rectificado. PESOS.	Intereses. PESOS.	TOTAL PESOS.	35 por 100. PESOS.
53	216'02	58'32	274'34	96'01
128	216'02	58'32	274'34	96'01
157	197'82	47'47	245'29	85'85
158	216'02	58'32	274'34	96'01
178	197'82	35'60	233'42	81'69
231	216'02	21'60	237'62	83'16
443	52	14'04	66'04	23'11
743	136'27	32'70	168'97	59'13
769	65	13'65	78'65	27'52
19	182	23'66	205'66	71'98
135	344'06		344'06	120'42
310	182	43'68	225'68	78'98

cuyos 921 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 127.962'02 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 25.140'28 por los intereses devengados; en junto á 163.102'30, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 53.580 pesos 82 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha, relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 53.580 pesos 82 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1895.—Azcarra.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses PESOS.
1	Vicente Andrés Romero	80'89
2	Rafael Arroyo Ruiz	70'50
3	Teodoro Alvaro Pérez	119'26
4	D. Manuel Alcaine Jimeno	16'31
5	Ambrosio Alvarez Galván	89'85
6	Antonio Acediano Velasco	63'70
7	Antonio Asís Jiménez	80'89
8	Antonio Alcaide López	63'70
9	Ventura Aracón Cascante	88'50
10	Valentín Arozález García	63'70
11	Bartolomé Arrovo Lázaro	75'27
12	Victorio Alcón Pérez	63'79
13	Valeriano Alvarez Lasilla	63'70
14	Casiano Alvarez Incógnito	75'16
15	Diego Aparicio Alcalá	79'62
16	Francisco Alvarez Alvarez	80'89
17	Francisco Aranda Alcubierre	78'86
18	Francisco Azoine López	59'83
19	Francisco Alcaraz Ibáñez	73'89
20	Feliciano Alonso Ruiz	94'62
21	Julian Alvaro Monje	80'89
22	Gilberto Aguilar Barbero	45'85
23	José Alonso Rodríguez	91'60
24	José Amaya Martín	40'44
25	Juan Altet Rumbao	80'89
26	José Alqué Marqués	65'61
27	José Arnedo Castaño	102'94
28	Juan Aguirre Navarro	80'89
29	Julian Arenas García	80'89
30	José Amaya Hurtado	5'95
31	José Aznar González	36'92
32	Manuel Almeda Vaquerizo	63'70

33	Juan Alfonso Vázquez	63'70
34	Juan Amat Pérez	70'70
35	José Aparicio Jiménez	64'97
36	Manuel Alvarez García	89'85
37	Juan Avila Pacheco	64'33
38	Miguel Alonso Hernández	72'22
39	Sebastián Acosta Castillo	80'89
40	Regino Aragón García	130'74
41	Sebastián Arjona Palomo	63'70
42	Ulpiano Alvarez Fernández	78'98
43	Tomás Antonio Expósito	61'73
44	Teodoro Abanades Abanades	52'57
45	Toribio Asensio Cáceres	90'08
46	Salvador Aspaya Cueto	71'54
47	Sandalio Arias Martínez	77'03
48	Sobrino Astur Farón	63'70
49	Juan Arroyo Gutiérrez	59'70
50	Francisco Aparicio Perales	76'44
51	Vicente Antón González	7'61
52	Gregorio Aguirre Ortega	7'69
53	Manuel Alonso Simas	96'14
54	Epifanio Asenjo Nieto	7'35
55	Serafín Abad Expósito	62'87
56	Froilán Alvarez Rodríguez	7'36
57	Jorge Andrés Andrés	5'84
58	Marcos Aliaga Serrano	66'88
59	Pedro Aguilar Peralta	15'47
60	Juan Arny Bravo	7'70
61	Aniceto Asensio Flores	40'44
62	Felipe Ayllón García	80'89
63	Manuel Aguilera Dueñas	13'50
64	Narciso Asenjo Aparicio	6'21
65	Ramón Arribas Pérez	22'66
66	Santiago Alfonso Mora	12'33
67	Juan Alcolea Delgado	80'89
68	Benito Asensio Carro	15'21
69	Francisco Altolín Caderot	11'55
70	Leandro Arránz Fuentes	20'76
71	Juan Altabella Felices	5'77
72	José Aliaga Calvo	23'11
73	Antonio Alvaro Vizo	28'89
74	Gaspar Arroyo Crespo	34'35
75	Joquín Alcón Izquierdo	68'15
76	Deogracias Antón Chicote	38'24
77	José Arnedo Castaño	64'33
78	Francisco Alonso Mañas	70'10
79	Antonio Bonache Fernández	79'71
80	Antonio Barreda Tena	80'89
81	Antonio Beltrán Cepeda	80'89
82	Antonio Bono Galiano	76'44
83	Angel Blanco Rodríguez	80'89
84	Agustín Blanco Asejón	63'55
85	Blas Bestia y Navarro	80'89
86	Cornelio Barahona Martín	104'72
87	Cándido Buil García	79'40
88	Calixto Briones Antesero	28'21
89	Donato Burgalete Campos	88'22
90	Fernando Bermejo Martín	80'89
91	Eduardo Barrios Valenzuela	39'58
92	Félix Bargaño Toro	31'85
93	Francisco Benítez Landazo	80'89
94	Justino Bermudes Faraldo	18'86
95	Francisco Blanco Serrano	77'03
96	Justo Basilio Hernández	80'89
97	Juan Barberán Torres	79'62

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Negociado 2.º—SANIDAD

Dispuesto por el art. 20 del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, que los Alcaldes den cuenta al Gobernador los días 30 de Junio y Diciembre de cada año de los nombres de los Facultativos municipales, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes, con las fechas de sus nombramientos, se recuerda á los señores Alcaldes de esta provincia la obligación de cumplir con dicha prescripción, así como con las demás del citado Reglamento, bajo la responsabilidad que haya lugar. Al efecto, los días señalados deberán remitir á este Gobierno todos los referidos Alcaldes sin excusa ni pretexto alguno relación de los antedichos Facultativos municipales.

Zamora 1.º de Enero de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

Número de los créditos.	Capital rectificado. PESOS.	Intereses. PESOS.	TOTAL PESOS.	35 por 100. PESOS.
5	197'82	53'41	251'23	87'93
20	216'02	54	270'02	94'50
23	216'02	45'36	261'38	91'48
36	197'82	53'41	251'23	87'93
45	216'02	41'04	257'06	89'97

## Ayuntamientos.

### ALCUBILLA DE NOGALES

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, con el haber anual de 75 pesetas, satisfechas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres de esta localidad.

El contrato ha de durar un año, pudiendo los señores Facultativos que deseen optar á ella, presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañadas de sus títulos profesionales, en lo que acrediten sus méritos y servicios.

Alcubilla de Nogales 2 de Enero de 1896.—El Alcalde, Baltasar Ferreras. R—9

### BELVER DE LOS MONTES

El día 13 del corriente mes de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la venta de una yegua aparecida en este término municipal, y que á pesar del tiempo transcurrido desde que fué anunciado su hallazgo en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 13 de Noviembre último, no se ha presentado reclamación alguna.

Los que deseen interesarse en la compra se presentarán en dicha Secretaría, donde se les enterará del precio y condiciones de la venta; debiendo advertir que para tener derecho á hacer postura es requisito indispensable acreditar haber consignado en el arca municipal el 2 por 100 del valor dado á la yegua objeto de la venta.

Belver de los Montes 3 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Pérez. R—17

### REQUEJO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día primero del actual, acordó el deslinde y amojonamiento de las cañadas generales, y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, dando principio á las operaciones el día 23 de los corrientes por el Mediodía de la cañada denominada del Campo, y continuando por la de la Red, Ribera y demás hasta su terminación.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que tanto los vecinos del pueblo como forasteros, puedan presentarse con sus títulos correspondientes si se creyeran agraviados en dichas operaciones.

Requejo 2 de Enero de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Cerviño. R—II

### SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Terminado por la Junta de este pueblo el reparto de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1895 á 96, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; aperebiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Esteban del Molar 30 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Cadenas. R—2

### Juzgados Municipales.

#### ROSINOS DE LA REQUEJADA

Don Antonio Lorenzo Cobreros, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á D. José Barrio Alonso, vecino de Doney, de ochocientos ochenta y cinco reales que le adeuda Mateo Escuredo Barrio, vecino de Escuredo, hoy con residencia en las minas de Río Tinto, se venden en pública licitación que tendrá lugar el día diez y ocho del próximo Enero á las diez de la mañana:

	Pesetas.
1. <sup>a</sup> Seis cabras y dos chivos, tasados en treinta y tres pesetas . . . . .	33
2. <sup>a</sup> Dos arcas, tasadas en cuatro pesetas . . . . .	4
3. <sup>a</sup> Cincuenta arrobas de yerba, tasadas en treinta pesetas . . . . .	30
4. <sup>a</sup> Veinte arrobas de paja, tasadas en cuatro pesetas . . . . .	4
5. <sup>a</sup> Un carro á medio uso, tasado en veinticinco pesetas . . . . .	25
6. <sup>a</sup> Un telar, tasado en nueve pesetas . . . . .	9
7. <sup>a</sup> Una tierra, tasada en veinte pesetas . . . . .	20
8. <sup>a</sup> Una zaranda, tasada en una peseta . . . . .	1
9. <sup>a</sup> Una arroba de lana, tasada en diez pesetas . . . . .	10
10. Una cortina al nombramiento de Abajo, término de Escuredo, de una hemina de sembradura, tasada en veinticinco pesetas . . . . .	25
11. Un prado en dicho término y pago de los Llamazales, de media hemina, tasado en treinta pesetas . . . . .	30
12. Otro en la Ribera, término de ídem, de media hemina, tasado en treinta y nueve pesetas . . . . .	39
13. Una tierra en el Cerrado, término de ídem, de media hemina, tasada en quince pesetas . . . . .	15
14. Una casa en el casco de dicho Escuredo y calle del Hornero, de quince metros cuadrados: tasada en ciento veinticinco pesetas . . . . .	125

Lo que se anuncia al público con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar con anticipación en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento que sirve de tipo para dicha subasta, y que los títulos de propiedad se han de formalizar á instancia del rematante.

Rosinos de la Requejada treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez, Antonio Lorenzo.—Por su mandado, El Secretario, Vicente Lorenzo. R—5

### VEGALATRAVE

Don Angel Alfonso, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Vegalatrave, del que es Juez D. Manuel Mielgo Lorenzo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Juan Genicio, vecino de Mellanes, contra Gregorio de la Fuente, que lo es de la villa de Nerva, provincia de Huelva, en la cual recayó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Vegalatrave á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, D. Manuel Mielgo Lorenzo, Juez municipal de la misma; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes, como demandante, D. Juan Genicio Campesino, vecino de Mellanes, sobre demanda que ha deducido en este Juzgado en reclamación de ochenta pesetas y dos fanegas de centeno con los intereses devengados, contra la otra parte Gregorio de la Fuente Prieto, demandado y vecino que fué de Vegalatrave y residente en la villa de Nerva, demandado por la referida cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Gregorio de la Fuente Prieto, residente en la villa de Nerva, al pago de las ochenta pesetas y dos fanegas de centeno é intereses devengados en el término de quince días, á contar desde la fecha de esta sentencia, con especial mención de costas contra dicho Gregorio de la Fuente Prieto y por esta nuestra definitiva sentencia juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Rafael Mielgo.»

Y para que tenga efecto la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente en Vegalatrave á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez, Manuel Mielgo.—El Secretario habilitado, Angel Alfonso.

### VILLARRIN DE CAMPOS

Don Miguel Ferrero Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Villarrin de Campos, del que es Juez suplente D. Nemesio Ferreras Rodríguez.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Felipe Barcia Bueno, de esta vecindad, contra D. Pedro González Nogueiras, vecino de la Granja de Morerucla, con fecha treinta de Noviembre último, se ha dictado la sentencia definitiva cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Villarrin de Campos á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Nemesio Ferreras Rodríguez, Juez municipal suplente de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes, demandante, D. Felipe Barcia Bueno, de esta vecindad, casado, labrador y mayor de edad, y de la otra, demandado, D. Pedro González Nogueiras, sobre reclamación de cincuenta y dos pesetas, que éste le es en deber, procedentes de un macho que el demandante le había vendido.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Pedro González Nogueiras, pague al demandante D. Felipe Barcia Bueno, la cantidad de las cincuenta y dos pesetas que le reclama, siendo este Juzgado competente para conocer en esta demanda.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, con expresa condenación de costas al demandado, la cual se notificará al demandante y mandando que en rebeldía del demandado, se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con arreglo á cuanto preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil.—El Juez municipal suplente, Nemesio Ferreras.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nemesio Ferreras Rodríguez, Juez municipal suplente de este distrito, en Audiencia pública en este día, de que certifico.—Villarrin de Campos á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Ferrero, Secretario.»

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado y visada por dicho señor Juez suplente en Villarrin de Campos á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Ferrero.—V.º B.º—Nemesio Ferreras. R—3038

## ANUNCIOS

### COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA y de Orense á Vigo.

*Línea de Medina del Campo á Zamora.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y otras Reales disposiciones vigentes, el día 30 de Enero próximo tendrá efecto en el Almacén de gran velocidad de la Estación de Zamora y á las once de su mañana, la subasta de todas las mercancías y efectos encontrados en los coches, en las salas de espera y en la vía que no hayan sido reclamados por sus dueños, y asimismo de las expediciones que tampoco hayan sido retiradas por sus remitentes ó consignatarios, no obstante hallarse en depósito desde hace más de un año.

Durante los días 11 al 29 inclusive y horas de diez de la mañana á cinco de la tarde, estarán expuestos los citados objetos y mercancías para que puedan verse por los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Vigo 28 de Diciembre de 1895.—El Jefe de Explotación de las líneas de la Compañía, A. Sanz.

En la noche del tres del corriente desapareció del brevedero, un buey de pelo negro, seis años, astas gruesas y gachas, cargado adelante y corrido del cuarto trasero y de buena estampa.

Su dueño Francisco Rubio, vecino de Peleagonzalo, á quién se servirán dar razón.

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa-Hospicio), Rua, 31.